



**CAUSA 019-2018-TCE**

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 019-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de abril de 2018, las 16h00

**VISTOS.- ANTECEDENTES.-**

a) El 07 de abril de 2018, a las 15h27 ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un expediente conformado por dos (02) fojas, dentro del cual consta un escrito firmado por el señor Felipe Ogaz Oviedo y su defensor abogado Pedro Orozco Orozco; el cual contiene la Acción de Queja en contra del doctor Lenin Patricio Baca Mancheno, conforme consta de la razón sentada por la Secretaría General de este Tribunal, abogada Ivonne Coloma Peralta, constante a fojas tres (3) del expediente; en el cual manifiesta que, "(...) proceso sobre infracciones previstas en el Código de la Democracia que se tramita con el No. 006-2018-TCE, a este proceso se acumularon las causas 12-2018-TCE y 013-2018-TCE, que contenía la denuncia que realicé en contra de los concejales del Cantón Quito, Dr. Pedro Freire y Lcdo. Eddy Sánchez. El señor Juez Sustanciador **Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno** difirió por dos ocasiones la Audiencia de Juzgamiento que se debía realizar, para garantizar el derecho a la defensa de los acusados.", más adelante agrega que "El día 26 de marzo de 2018 a las 23h00 comparecí indicando que mi estado de salud no permitía estar presente el día 28 de marzo de 2018, ofreciendo entregar el certificado médico correspondiente." El referido certificado médico entrega en este Tribunal el día 27 de marzo de 2018 a las 9h00, y agrega que "(..) que determinaba que no era factible estar presente en dicha audiencia y para garantizar mi derecho a la defensa, solicitaba se difiera la misma." Por último manifiesta y solicita que "(...) 1.12 La falta de aplicación del artículo 259 del Código de la Democracia y la falta de motivación de la sentencia respecto de mi petición de nulidad de la Audiencia de Juzgamiento por haberse dejado en indefensión, me dan derecho para interponer la siguiente Acción de Queja, en contra del Juez Contencioso Electoral, Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno, por haber incurrido en las causales previstas para el efecto en los numerales 1 y 3 del artículo 270 del Código de la Democracia." (fs. 1 y 2). b) Luego del sorteo respectivo, se le asignó a la presente causa con el No. 019-2018-TCE y le correspondió conocer en calidad de Juez Sustanciador, al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal de este Tribunal, conforme a razón sentada por la Secretaria General de este Tribunal ( fs. 3). c) La causa ingresó en el Despacho del Dr. Miguel Pérez Astudillo el 09 de abril de 2018, a las 12h23 en dos (2) fojas. d) El día 9 de abril de 2018, mediante Memorando No. TCE-MAPA-2018-0064-M el Juez Sustanciador, Dr. Miguel Pérez Astudillo presentó ante el Pleno de este Tribunal su excusa para conocer, sustanciar y resolver la presente causa. e) El día 10 de abril de 2018, mediante Memorando No. TCE-VCC-2018-0072-M de 10 de abril de 2018 el Dr. Vicente Cárdenas Cedillo Juez Principal de este Tribunal, presento ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, su excusa para conocer y resolver la presente causa. f) El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral reunido en sesión extraordinaria el día jueves 12 de abril de 2018, mediante Resolución PLE-TCE-571-12-04-2018, resolvió no aceptar la excusa presentada por el doctor Miguel Pérez Astudillo por no haber configurado ninguna de las causales o prohibiciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial. g) El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral reunido en sesión extraordinaria el día jueves 12 de abril de 2018, mediante Resolución PLE-TCE-572-12-04-2018, resolvió aceptar la excusa presentada por el doctor Vicente Cárdenas Cedillo por haber configurado las causales establecidas del Código Orgánico de la Función Judicial. Con estos antecedentes y al amparo de lo previsto en los artículos 76 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en



## CAUSA 019-2018-TCE

concordancia con los artículos 61, 70 numeral 7, 72 inciso tercero y 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia); artículos 13, 66, 67 y 70 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se **ADMITE A TRÁMITE** la Acción de Queja presentada y en cumplimiento del debido proceso, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y los principios de contradicción y defensa, se dispone: **PRIMERO.-** A través de Secretaría General, Cítese al doctor Lenin Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, con copias certificadas del escrito de Acción de Queja y anexos adjuntos, presentados por el Accionante y con el contenido del presente Auto, en su Despacho ubicado en el edificio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la calle José Manuel de Abascal No. 37-49 y Portete del Distrito Metropolitano de Quito (diagonal al Colegio 24 de Mayo). **SEGUNDO.-** Se concede al Accionado doctor Lenin Patricio Baca Mancheno, el plazo de cinco (5) días, contados desde el siguiente día que se efectúe la citación, conforme lo previsto en el artículo 70 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, para que proceda a dar contestación y presente las pruebas de descargo que estime pertinentes; además, señale domicilio electrónico para notificaciones en la presente causa. **TERCERO.-** En atención a lo solicitado por el Accionante en el numeral 2.1 de su escrito de Queja, por Secretaría General: a) Agréguese al expediente copia certificada del proceso acumulado Nos. 006-2018-TCE; 12-2018-TCE y 013-2018-TCE **CUARTO.-** Luego del trámite pertinente por Secretaría General asígnese las casillas Contencioso Electorales No. 005 al Accionante y No. 057 al Accionado para que reciban futuras notificaciones. **QUINTO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por al Accionante al abogado Pedro Orozco Orozco. **SEXTO.-** Por Secretaría General remítase a las señoras Juezas y señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro en copias simples de la causa signada con el Nro. 019-2018-TCE para su conocimiento y análisis. **SÉPTIMO.-** Téngase en cuenta las direcciones electrónicas: [felipeogazoviedo@gmail.com](mailto:felipeogazoviedo@gmail.com) y [diabluf@gmail.com](mailto:diabluf@gmail.com) señalados por el Accionante para futuras notificaciones. **OCTAVO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **NOVENO.-** Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE** F.) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabera Peñaherrera, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; y, Dra. Graciela Suárez Fajardo, **JUEZA**.

Lo Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
**SECRETARIA GENERAL**

KM

